



POLITICA CORPORATIVA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL GRUPO CONSOLIDADO ENCE

28 de febrero de 2023

Introducción	3
I. Transacciones entre partes vinculadas	3
II. Inversiones y desinversiones	4
III. Operaciones financieras	4
IV. Operaciones societarias	4
V. Transacciones con impacto significativo	4
VI. Modelo de reporte funcional	5
VII. Organigramas	5
VIII. Aprobación, revisión y supervisión de la Política Corporativa	5

INTRODUCCIÓN

El artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”) atribuye al consejo de administración de las sociedades de capital la determinación de las políticas generales de la sociedad. En el mismo sentido, el artículo 529 ter de la LSC, establece entre las facultades indelegables de las sociedades cotizadas (i) la determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; (ii) la adopción de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales y la supervisión de los sistemas internos de información y control; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante; (iv) la aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general; (v) la determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

En aplicación de los mencionados preceptos y con el objetivo de que el órgano de administración de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. (en adelante, “ENCE” o la “Sociedad”) pueda ejercitar adecuadamente sus labores de supervisión y sus comisiones especializadas prestar el apoyo y asesoramiento que les son propias desde la dimensión de la propia sociedad dominante de un grupo empresarial, se aprueba la presente Política Corporativa de Supervisión (en adelante, “Política Corporativa”).

Esta Política Corporativa establece, por un lado, los mecanismos de coordinación y, en su caso, aprobación por parte de ENCE de determinados actos, contratos y operaciones a cargo de sus sociedades controladas; y, por otro, sirve de marco a las políticas y procedimientos aplicables en cada momento a las sociedades incluidas en el perímetro del Grupo ENCE y que conforman el cuerpo normativo interno del Grupo.

Las citadas políticas y procedimientos, así como el organigrama que incluye los reportes funcionales, se encuentran accesibles en el siguiente enlace: [\[*\]](#)

La eficacia del modelo exige articular la necesaria dependencia funcional por parte del primer nivel organizativo de las sociedades controladas respecto de los responsables de las Áreas corporativas de la Sociedad, siendo este reporte funcional de las áreas de las sociedades controladas a las áreas Corporativas esencial a los efectos de la presente Política.

La Política Corporativa se entiende sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno y de las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás ordenamientos jurídicos aplicables a las sociedades participadas por la Sociedad.

I. TRANSACCIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

Se estará a lo dispuesto en la Política de Operaciones Vinculadas aprobada por el Consejo de Administración de Ence.

II. INVERSIONES Y DESINVERSIONES DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS POR ENCE

Será competencia del consejo de administración de la sociedad controlada y del Consejo de Administración de ENCE, la aprobación de las operaciones de inversión y desinversión sobre activos de las sociedades controladas, así como los demás negocios jurídicos realizados por estas entidades, entre estos, a título enunciativo y no limitativo, aquellas transacciones cuyo valor sea igual o superior al 0,5% de la cifra consolidada de negocio de los 12 meses anteriores.

III. OPERACIONES FINANCIERAS

A. Operaciones financieras con terceros.

Será competencia del consejo de administración de la sociedad controlada y del Consejo de Administración de ENCE, la aprobación de las operaciones financieras llevadas a cabo por las sociedades controladas con terceros, cuando estas (i) requieran de garantías de ENCE, de cualquier naturaleza o importe, así como las que (ii) sin requerir emisión de garantías por parte de ENCE, (a) se realicen en el marco del mercado de capitales; (b) se encuentren fuera del curso ordinario de la actividad de la sociedad o (c) su importe sea igual o superior al 0,5% de la cifra consolidada de negocio de los 12 meses anteriores.

B. Proceso de contratación de seguros.

Será competencia del Consejo de Administración de ENCE, la aprobación del plan anual de seguros a contratar por las sociedades controladas. En este sentido, el proceso de contratación de seguros será gestionado por ENCE, previa comunicación por las sociedades controladas de sus necesidades.

IV. OPERACIONES SOCIETARIAS

Será competencia del consejo de administración de la sociedad controlada y del Consejo de Administración de ENCE, la aprobación con respecto a sociedades controladas de los acuerdos de índole societaria tales como constitución, liquidación, fusión, escisión, aumento o disminución de capital, otras modificaciones estatutarias, adquisición y venta de participaciones o unidades de negocio, en los casos en que estas operaciones impliquen: (i) una pérdida o limitación al control por parte de Ence en la sociedad controlada (ii) la participación en la sociedad controlada de socios minoritarios (iii) un cambio relevante en la estructura o perímetro societario del grupo o (iv) sean necesarios para la puesta en marcha de una nueva línea de negocio de la Sociedad.

V. TRANSACCIONES CON IMPACTO SIGNIFICATIVO PARA SOCIEDADES CONTROLADAS POR ENCE

Con carácter general, la aprobación de los actos, contratos o acuerdos adoptados por las sociedades controladas que impliquen un impacto significativo en el perímetro de consolidación

de la Sociedad y que no se contemplen en los apartados anteriores, será competencia del consejo de administración de la sociedad operativa y del Consejo de Administración de ENCE.

Se entenderán de impacto significativo, a título no exhaustivo, aquellas transacciones cuyo valor es igual o superior al 0,5% de la cifra consolidada de negocio de los 12 meses anteriores.

VI. MODELO DE REPORTE FUNCIONAL

Las Direcciones Corporativas de Ence, a través de las políticas, procedimientos e instrucciones aprobadas según proceda por el Comité de Dirección o por el Consejo de Administración, definirán los criterios y formas de actuación en las materias que son de su responsabilidad, para lo cual tendrán en cuentas las sugerencias y especificidades que les hagan llegar los responsables de las Direcciones de las sociedades controladas que les reportan funcionalmente.

De acuerdo a lo anterior las Áreas o Direcciones de las sociedades controladas ajustaran sus actuaciones a los procedimientos, políticas, tipología de documentos/informes, fechas de emisión y actualización e hipótesis de base para la elaboración de la información, definidos por las Direcciones Corporativas de Ence en cada momento, así como a sus principios contables y de determinación y valoración del riesgo.

El modelo de reporte funcional asegura la adecuada coordinación de los intereses del grupo empresarial, la coherencia de la información financiera y no financiera, contable y de gestión, individual y consolidada, así como la efectividad de la supervisión que se articula en la presente Política Corporativa.

VII. ORGANIGRAMAS DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS

Será competencia del Consejo de Administración de ENCE la ordenación y planificación del organigrama societario en relación con sus sociedades controladas.

VIII. APROBACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA

La Política Corporativa ha sido aprobada por el Consejo de Administración de ENCE en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2023, previo informe de la Comisión de Auditoría de 23 de febrero de 2023.

Corresponde supervisar el cumplimiento de la Política Corporativa a la Comisión de Auditoría, para lo cual contará con la asistencia de la Dirección de Auditoría Interna.

La Política Corporativa está sujeta a revisión periódica y, por tanto, a las modificaciones que acuerde el Consejo de Administración de ENCE, de oficio o a propuesta de la Comisión de Auditoría.